

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ ROBDO, calle de La Platería, 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Llévase que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito; disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista.

Aragón.—El Brigadier Lasso de los Rios del Campo participa haber dispuesto que la caballería de su brigada efectuase el día 6 un movimiento sobre el camino de Huesca, el cual dió por resultado alcanzar una partida carlista, causándole un Comandante, dos oficiales y nueve individuos de tropa muertos, tres heridos, y un titulado coronel con 17 individuos armados prisioneros; quedando además en poder de nuestras tropas cinco caballos y una caja de caudales con 3.032 pesetas. Por nuestra parte hubo la baja de dos soldados contusos, un caballo herido y dos contusos.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Para la ejecución del decreto de 10 de Febrero último, por el que se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres con destino al reemplazo del ejército activo y de la reserva,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el designado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Comisiones provin-

ciales, asociadas a los Diputados que puedan reunirse en la capital respectiva, procederán inmediatamente a repartir el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y al sorteo de décimas en proporción al número de mozos alistados en el mes de Mayo último, según las listas rectificadas que sirvieron para el llamamiento y declaración de soldados de la segunda reserva en dicho mes.

3.º El resultado de las operaciones a que se refiere la anterior disposición se publicará en el Boletín oficial y se circulará antes del día 14 del corriente.

4.º Las reclamaciones a que se refiere el art. 53 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el día 28 inclusivo del mes actual.

5.º El domingo próximo 14 del mismo, tendrá lugar en todos los pueblos el acto del llamamiento y declaración de soldados, y continuará sin interrupción mientras sea necesario, terminando precisamente antes del día señalado para que los quintos emprendan su marcha a la capital, según dispone el artículo 82 de la ley.

6.º Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 78 de la ley de 30 de Enero de 1856 reformada en 1.º de Marzo de 1862, y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, según la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relación al día 14 del presente mes, que en la disposición anterior se señala para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La exclusión de los comprendidos en el caso 2.º del artículo 75 de la citada ley se ve-

rificará con sujeción a lo prevenido en el reglamento de 26 de Mayo de 1874 para la declaración de las exenciones físicas, quedando por tanto sin efecto el art. 85 de la misma ley y las demás disposiciones que le sean contrarias.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Real orden-circular de 16 de Febrero último, no se admitirán otras exenciones físicas ni legales que las que se expongan ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma prescritos por el art. 81 de dicha ley, salvo el caso previsto en el art. 78.

9.º Los Gobernadores, oyendo a las Comisiones provinciales señaladas anticipadamente, en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley, los días en que cada partido ó pueblo deba entregar su cupo respectivo, bajo el concepto de que en fin del presente mes, ó antes si fuere posible, han de quedar necesariamente ingresados en caja todos los quintos de la provincia.

10.º El tiempo y modo de interponer las reclamaciones contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, serán los prevenidos en el art. 136 de la ley, y dentro del término señalado en sus artículos 147 y 152, se habrá de verificar indispensablemente la sustitución del servicio permitida por el art. 10 de la circular de 16 de Febrero último.

11.º La cantidad fijada en dicho art. 10 para redimir la obligación del servicio, se entregará a disposición del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, cuyo establecimiento y sus representantes cuidarán de facilitar resguardos provisionales a los interesados, quienes deberán canjearlos en la Administración

económica respectiva por las cartas de pago que garanticen su exención del servicio militar.

12.º Los Gobernadores cuidarán de que se publique y circule la presente Real orden al día siguiente de su recibo, y durará a este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 70.000 hombres con que, según el Real decreto de 10 de Febrero último, deben contribuir las provincias para el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	N.º de mozos alistados en el mes de Mayo de 1875.	cupos.
Alicante.	1 913	1 031
Alcázar.	3 749	1 967
Almería.	3 619	1 920
Ávila.	1 771	939
Batuzoj.	3 915	2 077
Bilbao.	2 286	1 213
Burgos.	6 457	3 423
Burgos.	2 713	1 439
Caceres.	2 942	1 561
Cádiz.	3 097	1 643
Castellón.	2 382	1 203
Ciudad-Real.	2 721	1 443
Córdoba.	3 190	1 692
Coruña.	4 396	2 379
Cuenca.	1 768	938
Gerona.	2 992	1 539
Granada.	4 126	2 189
Guadalajara.	1 913	1 015
Huelva.	1 799	954
Huesca.	2 436	1 292
Jaén.	3 381	1 901
León.	3 320	1 761
Lérida.	863	439
Logroño.	1 561	828
Lugo.	3 148	1 670
Madrid.	3 421	1 816
Málaga.	4 083	2 168
Murcia.	4 095	2 172

PROVINCIAS.	N.º de mo- zos alistados en el mes de Marzo de 1875.	cueros.
Navarra.	2 834	1 503
Orense.	3 243	1 720
Oviedo.	5 052	2 680
Palencia.	1 629	864
Pontevedra.	3 710	1 068
Salamanca.	2 672	1 417
Santander.	2 014	1 008
Sevilla.	1 387	738
Soria.	3 740	1 984
Tarragona.	1 801	953
Teruel.	1 850	981
Toledo.	3 138	1 663
Valencia.	5 428	2 879
Valladolid.	2 349	1 230
Zamora.	2 603	1 381
Zaragoza.	3 009	1 595
TOTALES.	131.967	70.000

Madrid 9 de Marzo de 1875.—Bamero Rob edo.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

de **Instruccion pública.**

Circular.

Habiendo manifestado el Inspector de primera enseñanza de Avila que la Administracion Económica de dicha provincia no recaba de los Municipios el importe de los alquileres de casa ni retribuciones que deben abonar á los Maestros de las Escuelas públicas, segun tienen convenido; y teniendo noticia esta Direccion general de que en otras provincias se falta de igual manera á lo prevenido sobre este punto, ha acordado dirigirse á V. S. para que, si la de su mando se encuentra en este caso, signifique al Administrador económico que exija de los Municipios el abono inmediato de las cantidades que por tales conceptos se adeuden siempre que estén consignados en sus presupuestos y exista convenio previo; entendiéndose que debe verificarse el pago por medio de los Habilitados en la forma establecida, y al propio tiempo que se abonen sus haberes personales á los Maestros de Instruccion primaria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Director general, Maldonado Macanaz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 9 de Marzo.)

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria general.

Ha atencion á que del detenido exámena de las demandas y peticiones

trasladados de la Sala tercera del Tribunal Supremo á este Consejo de Estado resulta en concepto de la Seccion de lo Contencioso, oido in voce el Fiscal de S. M., que sin perjuicio para la Administracion pública y para la defensa del derecho de los que con la misma litigan puede levantarse la suspension de términos acordada por decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero último, de órden del Excmo. señor Presidente del Consejo, y en cumplimiento del art. 2.º del propio decreto, se anuncia por esta Secretaria general en la Gaceta de Madrid que desde el día 12 del corriente mes queda alzada la referida suspension.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm 255.

Habiendo desertado del Cuerpo que á continuacion se expresa, los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose el paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, en caso de ser habidos, á mi disposicion.

Leon 41 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

REGIMIENTO INFANTERIA DE LEON NÚM 38.

Pedro Gomez Villacorta; edad 20 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, color bueno.

Manuel de Castro Gonzalez; edad 20 años, pelo y ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba lampiña, color bueno.

Seccion 4.ª—Correos.

Circular.—Núm 256

Para cubrir la vacante de porton conductor de la correspondencia pública desde Mayorga, en la provincia de Valladolid, á los pueblos de Izagro, Alvizoz y Valdemorita, en esta de Leon, con el sueldo anual de 400 pesetas, he dispuesto hacerlo público por

medio de este periódico oficial para que los aspirantes á la misma puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio, con la certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en que residan; debiendo acreditar, además ser mayores de 16 años y menores de 60, saber leer y escribir, siendo preferidos los licenciados del ejército de todas las armas, sin nota desfavorable en sus licencias, cuyas copias autorizadas acompañarán á las solicitudes, conforme á lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Agosto último, y publicado en el Boletín oficial de esta provincia, del indicado mes, núm. 24.

Leon 11 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Núm 257.

D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Montes vigente, he dispuesto que el día 6 de Abril próximo se celebre en las Casas Consistoriales de Priaraza de la Valduerna, y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y asistencia del Guarda de Montes del Cuartel, Procurador síndico, Alcalde de Barrio de Quintanilla de Somoza y Secretario del Ayuntamiento, que funcionará como Notario público, la venta en pública subasta de 20 metros cúbicos de leñas menudas y 80 pies de roble de 30 centímetros de circunferencia, provenientes de un incendio ocurrido en el monte denominado «Retumbadal», comunal de dicho pueblo Quintanilla de Somoza. El tipo de tasacion es de 95 pesetas: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayun-

tamiento y en las oficinas del Distrito forestal, con quince dias de anticipacion, por lo menos, al de la subasta.

Leon 6 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, número 2, de edad 50 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo treinta pertenencias de la mina de carbon llamada Accesoría, sita en término comun del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo; parage llamado Vallina de la salguerona y linda por todos aires con terreno concavil; hace la designacion de las citadas treinta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua que sirvió para la mina Colerada; desde él se mediran en direccion 45º 30 metros y en la de 225º 420 metros; en la de 315º 100 metros y 500 metros en la direccion opuesta de 135º; levantándose perpendiculares en los extremos de estas líneas, que formarán el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Marzo de 1875.—Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.º
El día 15 del actual tendrá

Ingar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Fresno de la Vega aprobando la multa de 15 pesetas que el Alcalde impuso á D. Clemente Martínez García por haber levantado un vallado con el que inundaba de aguas el camino de San Juan haciéndole intransitable, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 8 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: Habiéndose hecho extensiva la aplicación del Decreto de 5 de Enero último á las clases de tropa que reúnan las condiciones que se marcan en la orden circular de 6 del actual; S. M. el Rey (R. D. G.) se ha servido fijar en analogía á lo que en dicho Decreto se ordena el plazo de dos meses para la presentación de sus instancias, el cual empezará á contarse desde la fecha de la referida circular en la Península y desde la publicación de la misma en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 25 de Febrero de 1874.—Jovellar.

Lo traslado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años Valladolid 8 Marzo 1875.—D. O. de S. E. El Coronel Jefe de E. M. Hermógenes Eizmamiago.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

D. José Moya de la Torre, Capitán graduado Teniente, Ayudante Fiscal del Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería,

No habiéndose presentado en este Regimiento de su destino procedente del Regimiento Lanceros de Santiago el soldado Manuel Diaz y Diaz, natural del pueblo de Mañá, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que

conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de este canton de Rens, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Rens 12 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José Moya de la Torre.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Aduanas con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de Febrero la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama de fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador civil de la provincia de Logroño, el Ministerio Regencia del Reino ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro dias que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias, el plazo marcado en el artículo 2.º de la instrucción dictada para llevar á cabo lo dispuesto en decreto de 18 de Noviembre del año último, durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeras que conserven en su poder sin el sello de marcha uno y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de diez dias, contados desde la terminación del plazo antes citado, el marcado en el artículo 6.º de la citada instrucción para sellar los tejidos y ropas comprendidas en las relaciones admitidas por la Administración.

3.º Que los efectos de la expresada prórroga se entiendan aplicables sólo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término se-

ñalado en el art. 2.º de la instrucción antes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presenta, como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en decreto é instrucción de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al habilitado de la del cargo de V. I. D. Antonio Perez, oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar la suma de 7.500 pesetas, que se consideran indispensable para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio le da originar con cargo al capítulo 30, art. 1.º seccion 8.º del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio Regencia del Reino lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que el plazo de cuatro dias marcado para la admision de relaciones presentadas por el comercio, empezará á contarse desde el en que dicha orden aparece en el citado periódico, y el de los diez señalado para llevar á efecto el avrochamo, desde que termine la anterior.

Leon 11 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Bricio Maria Caranés.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Oseja.

El Ayuntamiento que preside, en sesion ordinaria del dia de hoy, acorda en vista de lo solicitado por los pueblos del municipio anunciar la vacante de dos guardas municipales de campo, y que reúnan las condiciones del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1849, siendo pagados del presupuesto municipal para el año actual económico, y en las cantidades convencionales con esta corporacion, así como el tiempo en que hayan de servir.

Los aspirantes á las dos plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los correspondientes certificados que acrediten su buena conducta mo-

ral y politica; y pasado dicho plazo, se proveerán en los sujetos que mejores circunstancias reúnan.

Oseja de Sajambra á 15 de Febrero de 1875.—El Teniente, Cecilio Puente.

Alcaldia constitucional de Villaquejada.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para quienes deseen obtenerla, presenten sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal dentro de los quince dias siguientes á la fecha del presente anuncio.

Villaquejada Febrero 20 de 1875.—El Alcalde, Ignacio Cadena.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificacion y sorteo para el reemplazo ordinario del año actual, los mozos que á continuacion se expresan, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en las casas consistoriales de sus respectivos Ayuntamientos el dia 14 del corriente, á las diez de la mañana, á presenciar el acto de declaracion de soldados y tomar parte en el juicio de exámenes; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que señala el art. 100 de la ley de reemplazos vigente.

Ayuntamiento de Villanizar.

Batibón Pacho Gonzalez y Matias Perez Franco.

Castrofuerte.

Aniceto Arroyo de la Vega.

Villares.

Manuel Matilla Combarros.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del alistamiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasado sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

- Arzanza.
Castrofuerte.
Castroterra.
Cincoas de Tejar.
Corvillo de los Oteros.
Leguna de Negros.
Munilla de las Albas.
Noceda.
Itabon del Camino.
San Adrian del Valle.

Santa María de la Isla.
Villadangos.
Villafraanca del Bierzo.
Villares de Orbigo.

JUZGADOS.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Luisa é Isidora Fernandez Rueda, naturales de Almanza en este partido judicial, cuyas señas se ignoran, para que dentro del termino de 30 dias, a contar desde la insercion en el Boletin oficial de Leon, se presenten rijas pden-tro, en la carcel de este partido, con objeto de ser indagadas y responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que estoy instruyendo contra Ignacio Taranilla Guaza, soltero, de 15 años de edad, natural de Bastillo de Cer, por hurto de dinero ejecutado en la casa de doña Nicanora Florez, viuda, vecina de esta villa; apercibiéndolas que sino se presentasen dentro de dicho termino, las parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y gubernativas, procuran la busca y captura de las expresadas Luisa é Isidora Fernandez Rueda, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sahagun á 26 de Febrero de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

D. Gumersindo Quiroga Fernandez, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Arganza.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado un juicio verbal civil entre partes, de la una como demandantes Vicente Gonzalez y Manuel de la Vega y como demandada Brigida Guerrero, vecinos de S. Juan de la Mata, sobre reclamacion los primeros á la segunda de cantidad de maravedises, en cuyo juicio recayó sentencia en rebeldia del tenor siguiente:

Sentencia. —En la villa de Arganza á 12 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Melchor Fernandez Florez, Juez municipal suplente de este Ayuntamiento, en funciones del Sr. Juez por su ausencia, habiendo visto el anterior expediente de juicio verbal civil seguido en rebeldia, por ante mí el Secretario dijo; visto y

Resultando 1.º Que en 18 de Noviembre próximo pasado, á peticion de Manuel de la Vega y Vicente Gonzalez, vecinos de S. Juan de la Mata, se celebró en este Juzgado, un acta de juicio verbal civil, en la que reclamaban de su convecina Brigida Guerrero, 481 reales y medio, provenientes 450 reales, de 45 dias, que estuvo en forma en casa de los demandantes á razon de 10 reales por cada un dia, de cuya asistencia y manutencion estuvieron encargados los mismos y 31 reales y medio de boticas traídas de Villafraanca y Cabelos y viajes á buscarlas.

Resultando 2.º Que no habiendo comparecido en este dia la demandada Brigida Guerrero á pesar de haber sido citada en forma, se acordó la suspension del juicio para el dia 2 del corriente, en cuyo dia comparecieron los demandantes, sin que lo hubiese hecho la demandada, apesar de haber sido citada tambien en forma, por cuya no comparecencia pidieron dichos demandantes la suspension del juicio para probar la demanda, á lo que accedió este tribunal, suspendiendolo para el dia 12 del corriente.

Resultando 3.º Que en dicho dia 12 se presentaron los demandantes, sin que tampoco lo hiciera la demandada, sin embargo de haber sido citada por tercera vez; y habiendo sido examinados como testigos presentados por aquellos Andrés Guerrero Lopez y Rosendo Bálagona Campelo, vecinos de San Juan de la Mata, están conformes en sus declaraciones, en que la demandada permaneció en casa de los demandantes, no solo los 45 dias que reclaman, si no que en su concepto estuvieron mas tiempo; que le suministraron todo lo que le hizo falta y le trageron y pagaron las medicinas que le dispusieron los facultativos.

Resultando 4.º Que habiéndose procedido al nombramiento de peritos, ha recaído en D. Manuel Alfonso Martinez, de esta vecindad, y en D. José Oralte Gonzalez, de la de S. Juan de la Mata, quienes regularon las estancias dovengadas por la Brigida, en 9 reales diarios, total 447 reales, ó sean 111 pesetas 75 céntimos, con inclusion de los 52 reales de medicinas.

Considerando 1.º Que los demandantes probaron en demanda por medio de los testigos examinados al efecto:

Considerando 2.º Que el demandado rebelde debe ser condenado al pago:

Vista la tasacion pericial y el art. 1.181 de la ley de Enjuiciamiento civil, debia condenar y condena en rebeldia á la demandada Brigida Guerrero, vecina de S. Juan de la Mata, á que en término de quinto dia, y si nó por la vía de apremio, satisfaga á los demandantes Manuel de la Vega y Vicente Gonzalez, sus convecinos la cantidad de 447 reales, por cuenta de la reclamacion que motiva el anterior expediente, y á las costas causadas y á las que dé lugar, notificándose esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y en los Boletines oficiales de la provincia de Leon.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncié, mandé y firmé, de que yo el Secretario certifico.—Melchor Fernandez Florez.—Gumersindo Quiroga, Secretario.

Y para su publicacion en los Boletines oficiales de la provincia, expido la presente, que firmé con el V.º B.º del Sr. Juez, en Arganza á 31 de Diciembre de 1874.—Gumersindo Quiroga, Secretario.—V.º B.º.—Melchor Fernandez Florez.

ANONCIOS PARTICULARES.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de administracion civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaria del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

QUINTA EDICION.

Contiene: Toda la tramitacion de las exposiciones para los reemplazos del ejército; de sustitucion de profugas; de compensaciones y de excepciones; el Decreto de 10 de Febrero de 1875, las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera, y el Decreto de 26 de Mayo de 1874, con el nuevo reglamento y cuatro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: las leyes de recompensas militares de 8 de Julio de 1856; de 24 de Junio de 1867 alterando y modificando las de 26 de Enero de 1856 y 29 de Noviembre de 1859; de retelecciones y su-ganancias de 27 de Abril de 1870, refundiendo en ella la de 21 de Junio de 1837; de 3 de Julio de 1868 sobre fo-

mento de la Agricultura y poblacion rural; y finalmente, todas las Reales órdenes y circulares importantes sobre quintas, publicadas hasta la fecha, cuya mayor parte forma jurisprudencia, etc., etc.

Su precio 3 pesetas 50 céntimos en Madrid y provincias.

Mediante el envío de 50 céntimos de peseta más se remitiran certificados los pedidos.

OTRAS OBRAS EN VENTA.

Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

DEL MISMO AUTOR.

Comprada este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre estas, y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

El reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á la de otras aclaratorias en la ley municipal.

Su precio 2 pesetas.—Septiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES.

compreensiva de la ley electal promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profesion de ritos y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha, por el mismo autor.

Su precio 75 céntimos de peseta.—Septiembre de 1874.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil, por el mismo autor.

Su precio una peseta.—Edicion de Septiembre último.

GUIA DE CONSUMOS.

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edicion ajustada al decreto é instruccion de 28 de Junio de 1874, puestos.—Intervencion general.—Pre-supuestos.—Intervencion general.—cuyas disposiciones se incluyen con formularios para todos los casos que pueden ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empadronados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas.—Publicada en Junio de 1874.

Advertencias generales.—Los pedidos deberan hacerse con remision de su importe en libranzas del giro número ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Hernandez y Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Férias.

Se traslada la que se celebra en la villa de Almanza todos los años los dias 25 y 26 del corriente, á los dias 5 y 6 de Abril próximo, con motivo de ser el dia 23 del actual Jueves Santo.

Se desea un licenciado para sustituto en el reemplazo actual, Duran ruzon, calle de Tarifa, número 7, Lema.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.